CONTRATO ADICIONAL N° 001 CONTRATO CO1.PCCNTR.9335737 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, CESAR Y ECOTRANS SAS.

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE SUMINISTRO.**
CONTRATO No. Y FECHA:	12 DE FEBRERO DE 2026.
CONTRATISTA:	ECOTRANS S.A.S
Nit o C.C. No.	900603483
OBJETO:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, CESAR VIGENCIA 2026.
Nº CDP	0056 de 2026.
N° CDP ADICIONAL	0175 de 2026.
VALOR INICIAL:	$ 19.385.189 COP
VALOR ADICIONAL:	$ 9.692.594.
VALOR TOTAL	$ 29.077.783
PLAZO INICIAL:	317 dias.
PLAZO ADICIONAL:	0
VALOR TOTAL	$ 29.077.783
SUPERVISOR:	JORGE ANDRES VILLAREAL Agente de Transito Municipal.
Nº RP	0060 de 2026.
N° RP ADICIONAL	N/A
FECHA INICIACIÓN:	12 de Febrero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de Diciembre de 2026.
OFICINA GESTORA:	Dirección del IMTTA.

Entre los suscritos, **GELVER ANTONIO CARDENAS MANCERA** varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.927.223 de Aguachica, Cesar, quien obra en calidad de Director del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Aguachica, Cesar, conforme al Decreto Ordinario número 008 del 08

de Julio de 2025 y acta de posesión del mismo mes y año, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 315 de la Constitución Política, literal b) del numeral 3, numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** , por una parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021, y por la otra ECOTRANS SAS identificado con el NIT numero 900603483, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición N° 01 al Contrato CO1.PCCNTR.9335737 de 2026, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y compilados en el decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día **12 DE FEBRERO DE 2026** se suscribió el contrato en referencia**,** cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, CESAR VIGENCIA 2026. **2.** Que la Cláusula **SEGUNDA.** Establece **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de 317 dias contados a partir de la completitud de los requisitos de ejecución, los cuales serán publicados en la plataforma de Secop II. **3.** Que el contrato inicio su ejecución a partir del día 12 de Febrero de 2026. **4.** Que la **CLAUSULA. CUARTA. - Señala VALOR** El valor del contrato asciende a la suma de **$ 19.385.189 MLC** 6. Que el SUPERVISOR del contrato, manifiesto la necesidad de ADICIONAR el valor del contrato en la suma de **$ 9.692.594 MLC** 7) Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0175 del 3 de agosto de 2026, con el cual se garantizan los recursos para amparar la futura adición del contrato. **7.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al pie de la letra dice: "… los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales". **8.** Que la Sentencia de 26 de Agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (…) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley". **9.** En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual[1], resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **10.** Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente. **11.** Que las Partes acogiendo el **principio de libre autonomía consagrado en el artículo 1602 del Código Civil**, que en su tenor literal dice ***"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales",*** por lo cual, proceden a modificar la supervisión. **12.** Que por lo anterior, se procede a la modificación del mismo, conforme a las siguientes clausulas: **PRIMERA.-** Modifíquese la Cláusula Cuarta del Contrato CO1.PCCNTR.9335737 de 2026 adicionándole al valor inicial la suma de $ 9.692.594 la cual quedará así: **CLAUSULA CUARTA: VALOR. -** El valor para el presente proceso contractual es la suma de $ 29.077.783 **M/CTE. CLAUSULA *SEGUNDO.*-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor a pagar al contratista por concepto del presente contrato adicional se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0175 del 03 de Agosto de 2026 **CLAUSULA**

[1] Concepto del 18 de julio de 2002 al referirse al contrato de obra pública, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Adicional N° 01 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. **PARAGRAFO** En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. ***CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA:*** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento. ***ANEXOS DEL CONTRATO ADICIONAL:*** El presente contrato adicional tendrá los siguientes anexos: Justificación de contrato adicional, Disponibilidad Presupuestal No. 0175 de 03 de Agosto de 2026. Rp.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista cargue los documentos y acepte el contrato en la mencionada plataforma y por parte del Instituto cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II, previa verificación por parte del operador jurídico del proceso el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia por parte del contratista, y la viabilizarían del ordenador del gasto, según se solemniza con la aprobación del contrato por el mismo.